

## LEY N° 7704

Disponiendo que las empresas mineras empocen en la Caja de Depósitos y Consignaciones, el monto de los saldos acreedores, correspondientes a jornales o salarios de sus obreros y operarios que no hubiesen sido retirados y abriendo una cuenta denominada "Depósitos de Obreros Mineros", para fines de asistencia social.

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

### EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—A partir de la promulgación de la presente ley, las empresas mineras establecidas en la República, empazarán, dentro de un plazo de veinte días, en la Caja de Depósitos y Consignaciones, el monto de los saldos acreedores de los diez últimos años, correspondientes a jornales o salarios de sus obreros y operarios que no hubiesen sido retirados hasta la fecha, por cualquier causa.

Artículo 2º.—En lo sucesivo dichas empresas harán estos depósitos al término de cada año económico, una vez efectuado el balance respectivo.

Artículo 3º.—La Caja de Depósitos y Consignaciones abrirá una cuenta especial con este objeto, que se denominará "Depósitos de Obreros Mineros".

Artículo 4º.—El Poder Ejecutivo queda autorizado para abonar, con cargo a esos fondos, a los obreros mineros que reclamen saldos a su favor, dentro del tér-

mino de la prescripción civil, previas las investigaciones del caso, y comprobado que fuese el derecho que se reclama. Vencido el plazo para la prescripción, los saldos no reclamados serán de propiedad del Estado, debiendo dedicarse única y exclusivamente para fines de asistencia social en favor de los obreros mineros.

Artículo 5º.— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y dictará las disposiciones pertinentes para su mejor cumplimiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos treinta y dos.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*C. Reátegui Morey*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

---

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

*M. E. Rodríguez.*